



18 de noviembre de 2025
MH-DJ-OF-1081-2025

Señora
Jenny Lee Herrera
Jefa Departamento de Gestión de Potencial Humano

Asunto: Respuesta al oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGE-OF-0306-2025.

Estimada señora:

Mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGE-OF-0306-2025 de fecha 25 de setiembre de 2025, se planteó una consulta a esta asesoría jurídica sobre la participación de funcionarios del Régimen Policial en los concursos internos del Régimen de Servicio Civil.

La inquietud surge porque la resolución DG-RES-148-2025, que regula dichos concursos, establece los requisitos para participar, pero no menciona expresamente a quienes pertenecen al Régimen Policial.

Se considera en el oficio referido, que la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento reconocen a estas personas como servidoras públicas bajo el principio del Estado como patrono único, lo que implica que todos los funcionarios públicos comparten derechos laborales sin importar el régimen al que pertenezcan.

Ante esta aparente contradicción normativa, se solicita criterio jurídico para determinar si corresponde excluir o admitir a los funcionarios del Régimen Policial en los concursos internos que realice el Ministerio en el futuro.

En atención a la consulta planteada en primer lugar, es necesario referirse sobre la aplicabilidad de la **Ley Marco de Empleo Público (Ley N.º 10159)** a las personas funcionarias del **Régimen Policial**.

Los artículos 1 y 2 de la ley referida regula las relaciones estatutarias y de empleo público bajo el principio de **Estado como patrono único**, aplicándose a:

- Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y TSE).
- Órganos auxiliares y adscritos.
- Sector público descentralizado institucional (instituciones autónomas, semiautónomas, CCSS, universidades estatales).
- Sector público descentralizado territorial (municipalidades y sus empresas)



El artículo 4 de la Ley Marco de Empleo Público establece que el Estado constituye un único centro de imputación de derechos y deberes laborales, independientemente de la institución en que se labore.

Este **principio del Estado como patrono único**, implica que todas las personas servidoras públicas, sin distinción del régimen, se consideran parte de una relación única de empleo público para efectos de derechos y obligaciones.

La Ley Marco es aplicable a las instituciones del sector público, salvo las exclusiones expresamente señaladas en su texto (por ejemplo, entes públicos no estatales, empresas públicas en competencia y el Benemérito Cuerpo de Bomberos). El **Régimen Policial no figura entre las exclusiones expresas**, por lo que sus funcionarios se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley.

De manera que la Ley Marco de Empleo Público resulta aplicable a las personas funcionarias del Régimen Policial.

Establecido lo anterior, lo procedente es analizar si la Ley Marco de Empleo Público (Ley N.º 10159) establece alguna limitación en materia de concursos a los funcionarios del Régimen Policial.

En materia de concursos, la Ley dispone que los procesos de selección deben fundamentarse en criterios objetivos de mérito y capacidad, asegurando la igualdad de oportunidades para todas las personas participantes.

Asimismo, exige que dichos procesos se desarrollen con transparencia y publicidad, evitando cualquier forma de discriminación o exclusión sin sustento legal.

Un aspecto relevante es que la Ley no excluye expresamente a los funcionarios del Régimen Policial en materia de concursos, por lo que, en principio, estos se encuentran comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Sin embargo, dado que el Régimen Policial cuenta con normativa especial, es necesario realizar un análisis de la Ley General de Policía para determinar si existen disposiciones incompatibles con la participación de los funcionarios cubiertos por ese régimen en un concurso de régimen de servicio civil.

La Ley General de Policía (Ley N.º 7410) regula la organización y funcionamiento de las fuerzas policiales en Costa Rica, estableciendo el Estatuto Policial como el



marco normativo para la carrera policial. Este estatuto define los derechos, deberes y procedimientos aplicables al ingreso, permanencia y ascenso dentro de la función policial, constituyendo un régimen especial distinto al Régimen de Servicio Civil.

En relación con los concursos, la Ley no utiliza expresamente este término, pero sí establece que el ingreso y la promoción deben realizarse conforme a criterios objetivos de idoneidad, formación y desempeño, garantizando la selección de personal apto para cumplir con las funciones policiales.

Estos procesos se rigen por disposiciones específicas del Estatuto Policial, que incluyen requisitos académicos, pruebas de aptitud y condiciones físicas, así como mecanismos para asegurar la estabilidad en el puesto una vez cumplidos los requisitos de ingreso.

Este diseño normativo evidencia que la carrera policial se gestiona mediante procedimientos propios, lo que la diferencia de los concursos internos regulados por la Ley Marco de Empleo Público.

En este punto, se puede afirmar que la principal diferencia entre la Ley Marco de Empleo Público (Ley N.º 10159) y la Ley General de Policía (Ley N.º 7410) radica en su alcance: mientras la Ley Marco busca uniformar la gestión del empleo público en todo el sector estatal, la Ley General de Policía crea un régimen especial con disposiciones específicas para la función policial.

A pesar de esa coexistencia normativa, no se identificó ninguna norma legal que impida o limite la participación de los funcionarios de la Policía de Control Fiscal contratados bajo el Régimen Policial en los concursos derivados de la Ley Marco de Empleo Público (Ley N.º 10159).

Esta Asesoría Jurídica omite referirse sobre aspectos relacionados al ámbito de aplicación de la resolución DG-RES-148-2025, de fecha 9 de mayo de 2025, debido a que se considera que corresponde a la Dirección General de Servicio Civil, ente emisor de la misma.

Cordialmente,

Vladimir Villalobos González
Director Jurídico

Exp 25-2490